# FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0046-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 09-05-2016

#### FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

## TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

### Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, cuya demanda fue observada disponiendose que el demandante adjunte la diligencia de notificación con la Resolución Administrativa Impugnada, haciendo conocer posteriormente la parte demandante que conocen de la Resolución Impugnada porque la misma fue presentada en calidad de prueba al Juzgado Agroambiental de San Ignacio (dentro de una inspección judicial) correspondiendo resolver al Tribunal.

### Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

- "(...) Que posteriormente mediante memoriales de fs. 92 a 93 vta. de obrados y de fs. 105 a 106 vta. de obrados al momento de subsanar la citada observación el apoderado refiere que; sus representados conocen de la Resolución Impugnada porque la misma fue presentada en calidad de prueba al Juzgado Agroambiental de San Ignacio (dentro de una inspección judicial) momento en el cual sus mandatarios Ildo Algarañaz Costaleite y Celso Algarañaz Costaleite y producto de la presentación de la notificación de la prueba consistente en la diligencia de notificación fueron legalmente notificados."
- "(...) Que en ese contexto el Tribunal Agroambiental advierte que si bien la parte actora de alguna forma explica el momento que considera haber sido notificado con la Resolución Impugnada, este aspecto no puede ser considerado por este Tribunal a efectos de admitir la presente causa."
- "(...) Que conforme a lo expuesto al no presentarse la diligencia de notificación con la resolución que se impugna en original o fotocopia debidamente legalizada por autoridad competente, hecho que impide computar el plazo dispuesto por el art. 68 de la Ley N° 1715, a objeto de verificar si la presente demanda se encuentra dentro de plazo, razón por la cual corresponde aplicar las sanciones previstas por ley."

#### Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda, pues si bien la parte actora de alguna forma explica el momento que considera haber sido notificado con la Resolución Impugnada, este aspecto no puede ser considerado por este Tribunal a efectos de admitir la presente causa pues no es posible verificar si la demanda se encuentra dentro de plazo.

#### Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

Corresponde tener la demanda por no presentada al no presentarse la diligencia de notificación con la resolución que se impugna en original o fotocopia debidamente legalizada por autoridad competente, hecho que impide computar el plazo dispuesto por el art. 68 de la Ley N° 1715, a objeto de verificar si la presente demanda se encuentra dentro de plazo.

"Que posteriormente mediante memoriales de fs. 92 a 93 vta. de obrados y de fs. 105 a 106 vta. de obrados al momento de subsanar la citada observación el apoderado refiere que; sus representados conocen de la Resolución Impugnada porque la misma fue presentada en calidad de prueba al Juzgado Agroambiental de San Ignacio (dentro de una inspección judicial) momento en el cual sus mandatarios Ildo Algarañaz Costaleite y Celso Algarañaz Costaleite y producto de la presentación de la notificación de la prueba consistente en la diligencia de notificación fueron legalmente notificados."

"Que conforme a lo expuesto al no presentarse la diligencia de notificación con la resolución que se impugna en original o fotocopia debidamente legalizada por autoridad competente, hecho que impide computar el plazo dispuesto por el art. 68 de la Ley N° 1715, a objeto de verificar si la presente demanda se encuentra dentro de plazo, razón por la cual corresponde aplicar las sanciones previstas por ley."

### Contextualización de la línea jurisprudencial

### NO PRESENTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 30/2019

#### Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 29/2019

### Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 22/2019

### Seguidora

"(...) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 30/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 14/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 91/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 89/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 86/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 85/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 84/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 82/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 77/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 75/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 70/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 67/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 66/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 65/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 63/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 62/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 61/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 60/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 59/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 58/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 55/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 53/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 50/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 49/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 44/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 39/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 38/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 36/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 35/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 34/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 33/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 30/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 29/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 28/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 27/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 26/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 25/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 23/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 22/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 21/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 20/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 07/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 04/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 01/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 73/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 71/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 63/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 55/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 53/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 45/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 25/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 24/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 18/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 05/2017